



GOBIERNO DE LA
PROVINCIA DE
CÓRDOBA

BOLETIN OFICIAL

Córdoba
Entre todos

1ª SECCIÓN

PUBLICACIONES DE GOBIERNO



AÑO XCIX - TOMO DLIX - Nº 147

CORDOBA, (R.A.), LUNES 8 DE AGOSTO DE 2011

www.boletinoficialcba.gov.ar
E-mail: boletinoficialcba@cba.gov.ar

PODER
Legislativo

Departamento Totoral

Modifican Radio Municipal de la localidad Sinsacate

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA
SANCIONA CON FUERZA DE

Ley: 9964

ARTÍCULO 1º.- Modifícase el Radio Municipal de la localidad de Sinsacate, ubicada en el Departamento Totoral de la Provincia de Córdoba, de conformidad a lo establecido por el artículo 4º de la Ley Nº 8102, según el plano confeccionado por la citada Municipalidad, el que, como Anexo I forma parte integrante de la presente Ley, de acuerdo a la descripción del polígono definido por los siguientes lados:

Lado A-B: de cuatrocientos noventa y ocho metros con noventa y cinco centímetros (498,95 m) que se extiende con rumbo Oeste siguiendo el alambrado existente que constituye el límite entre los Departamentos Totoral y Colón, que lo separa de la Parcela 1614-0823, desde el Vértice A (X=6574344,31 - Y=4395183,52), punto de inicio del polígono, ubicado en el sector Sur de la localidad materializado por un muro en su intersección con el denominado "Camino Real", hasta llegar al Vértice B (X=6574336,70 - Y=4394684,63), materializado por un poste ubicado en el extremo Sudoeste de la Parcela 1614-0775.

Lado B-C: de un mil trescientos treinta metros con cincuenta y siete centímetros (1.330,57 m) que se prolonga con orientación Sudoeste y rumbo de 246° 32' 10" siguiendo la línea que es límite interdepartamental determinado por Ley Nº 7769 hasta alcanzar el Vértice C (X=6573806,58 - Y=4393464,29), materializado por un mojón de hierro ubicado en la margen Norte del cauce del Río Jesús María.

Lado C-D: de cuatro mil doscientos setenta metros con cincuenta y tres centímetros (4.270,53 m) que se desarrolla con trayectoria Norte y rumbo de 359° 56' 13" a través de la Parcela 1614-0823 y la prolongación de la línea del alambrado que separa las Parcelas 1614-1373 y 1614-

1274, hasta encontrar el Vértice D (X=6578077,08 - Y=4393459,59), materializado por un poste de madera ubicado en el costado Sur del camino que conduce a la localidad de Santa Catalina.

Lado D-E: de dieciséis metros con treinta y un centímetros (16,31 m) que se proyecta con sentido Norte atravesando el camino que conduce a la localidad de Santa Catalina hasta localizar el Vértice E (X=6578093,32 - Y=4393458,10), materializado por un poste de madera ubicado en el costado Norte de dicho camino en su intersección con el alambrado que define el límite de las Parcelas 1614-1572 y 1614-1575.

Lado E-F: de setecientos noventa metros con treinta y cuatro centímetros (790,34 m) que corre con dirección Norte siguiendo el alambrado límite de las Parcelas 1614-1572 y 1614-1575 hasta arribar al Vértice F (X=6578883,65 - Y=4393454,74), materializado por un poste de madera ubicado en la intersección de las Parcelas 1614-1572, 1614-1575 y 1614-1875.

Lado F-G: de un mil novecientos diez metros con veintisiete centímetros (1.910,27 m) que se extiende con rumbo Noreste siguiendo el alambrado límite entre las Parcelas 1614-1575 y 1614-1875 hasta llegar al Vértice G (X=6579296,05 - Y=4395319,96), materializado por un poste de madera ubicado en la intersección de dicha línea con el costado Oeste del denominado "Camino Real".

Lado G-H: de cincuenta y cinco metros con cuarenta y nueve centímetros (55,49 m) que se prolonga con orientación Sudeste siguiendo el alambrado del costado Oeste del denominado "Camino Real" hasta alcanzar el Vértice H (X=6579240,67 - Y=4395323,49), materializado por un poste de madera ubicado en el extremo Noroeste de la Parcela 1614-1677.

Lado H-I: de quinientos sesenta y ocho metros con treinta y tres centímetros (568,33 m) que se desarrolla con trayectoria Sudeste por el alambrado Sudoeste del

DIRECCIÓN GENERAL DE
Rentas

Resolución DJRGDA-R Nº 6

Córdoba, 18 de julio de 2011

VISTO: Lo dispuesto por el Código Tributario vigente, Ley Nº 6006 y modificatorias - T.O. 2004, el Decreto Nº 1352/05 (B.O. 06/12/05), la Resolución Normativa Nº 01/2011, y lo actuado en este organismo con relación a la situación frente al Fisco Provincial de los contribuyentes del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, Impuesto Inmobiliario e Impuesto a la Propiedad Automotor,

Y CONSIDERANDO:

QUE según los registros obrantes en esta Dirección, los contribuyentes incluidos en la planilla que se anexa a la presente, no han dado cumplimiento al pago de las cuotas correspondientes al régimen de facilidades de pago que se indica en la misma.

QUE según lo dispuesto por el artículo 12 del Decreto Nº 1352/05 (B.O. 06/12/05), la caducidad de los planes de facilidades de pago operará de pleno derecho, sin necesidad de una interpelación de la Dirección General de Rentas u Organismo competente, cuando se verifique el incumplimiento en el pago de tres (3) cuotas, o cuando a los sesenta (60) días corridos del vencimiento de la última cuota solicitada, no se hubiera cancelado íntegramente el plan de facilidades de pago.

QUE habiéndose operado la caducidad de los referidos planes de facilidades de pago, se debe proceder a la determinación del saldo adeudado y la reliquidación de los importes resultantes, conforme lo establecido por el artículo 12 del Decreto Nº 1352/05 (B.O. 06/12/05).

QUE corresponde, requerir el pago bajo apercibimiento de iniciar las acciones pertinentes para el cobro de la deuda por vía judicial, con más los intereses, recargos, costas y gastos que correspondan, a los contribuyentes que no cancelaren los importes liquidados dentro del plazo estipulado.

QUE existe la necesidad de resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba y lo preceptuado por el Código Tributario en vigencia, en orden a la necesidad de previa intimación de pago de carácter extrajudicial a efectos de la intimación judicial de cobro.

QUE el artículo 54 del Código Tributario Ley Nº 6006 - T.O. 2004 y modificatorias, establece para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de

CONTINÚA EN PÁGINA 2

CONTINÚA EN PÁGINAS 2 a 8

VIENE DE TAPA
LEY 9964

denominado "Camino Real" que lo separa de la Parcela 1614-1677 hasta encontrar el Vértice I (X=6578931,70 - Y=4395800,50), materializado por un poste de madera.

Lado I-J: de veinticinco metros con catorce centímetros (25,14 m) que se proyecta con sentido Este atravesando el denominado "Camino Real" hasta localizar el Vértice J (X=6578928,74 - Y=4395825,46), materializado por un poste de madera ubicado en el costado Este del citado camino, en el alambrado que es límite entre las Parcelas 1614-1679 y 1614-1878.

Lado J-K: de novecientos noventa y siete metros con cuarenta y tres centímetros (997,43 m) que corre con dirección Este siguiendo el alambrado límite entre las Parcelas 1614-1679 y 1614-1878 hasta arribar el Vértice K (X=6578970,60 - Y=4396822,01), ubicado en la intersección con el eje de las vías del Ferrocarril General Manuel Belgrano.

Lado K-L: de un mil setecientos cuarenta y cinco metros con seis centímetros (1.745,06 m) que se extiende con rumbo Noreste siguiendo el eje de las vías del Ferrocarril General Manuel Belgrano hasta llegar al Vértice L (X=6580682,21 - Y=4397162,09), situado a la altura de la señal del kilómetro setecientos diez (710) de la citada línea férrea.

Lado L-M: de un mil trescientos tres metros con un centímetro (1.303,01 m) que se prolonga con orientación Este y rumbo de 90° 24' 10" siguiendo una línea paralela a cuatrocientos diez metros con cuarenta centímetros (410,40 m) al Norte del límite Sur de la Parcela 1614-2281 y atravesando a ésta y a la Ruta Nacional N° 9 hasta alcanzar el Vértice M (X=6580673,05 - Y=4398465,07), ubicado en la intersección con el alambrado que es límite Oeste de la Parcela 1614-2085.

Lado M-N: de tres mil cuatrocientos ochenta y ocho metros con noventa y siete centímetros (3.488,97 m) que se desarrolla con trayectoria Sur por el alambrado que forma el límite Oeste de la Parcela 1614-2085, por el costado Oeste de camino público y por el alambrado límite Oeste de las Parcelas 1614-1586 y 1614-1484 y su prolongación, atravesando el camino que conduce a la localidad de Los Cometierra, hasta llegar al Vértice N (X=6577184,65 - Y=4398528,17), materializado por un mojón de hierro colocado en la margen Sur del mencionado camino.

Lado N-O: de dos mil quinientos treinta y un metros con catorce centímetros (2.531,14 m) que se proyecta con sentido Noreste siguiendo el alambrado Sudeste del camino que conduce a la localidad de Los Cometierra hasta localizar el Vértice O (X=6577961,15 - Y=4400937,26), materializado por un poste esquinero de madera situado en el extremo Noreste de la Parcela 1614-1488.

Lado O-P: de dos mil trescientos cincuenta y nueve metros con ochenta y siete centímetros (2.359,87 m) que corre con dirección Sudeste siguiendo el alambrado que es límite Oeste de la Parcela 1614-1289 hasta arribar al Vértice P (X=6575603,74 - Y=4401044,82), materializado por un poste de madera.

Lado P-Q: de setecientos cuarenta y un metros con noventa y cuatro centímetros (741,94 m) que se extiende con rumbo Sudoeste por el alambrado límite de la Parcela 1614-0987 hasta llegar al Vértice Q (X=6574951,35 - Y=4400691,45), materializado por un poste esquinero de madera situado en el extremo Noreste de la Parcela 1614-0787.

Lado Q-R: de dos mil cuarenta y cuatro metros con cincuenta y cuatro centímetros (2.044,54 m) que se prolonga con orientación Sudoeste por el límite entre los Departamentos Colón y Totoral hasta alcanzar el Vértice R (X=6574595,43 - Y=4398678,13).

Lado R-S: de un mil ochocientos veintinueve metros con diecisiete centímetros (1.829,17 m) que se desarrolla con trayectoria irregular hacia el Oeste hasta encontrar el Vértice S (X=6574490,42 - Y=4396851,98), ubicado en el antiguo cauce del Río Jesús María que en este tramo determina el límite interdepartamental.

Lado S-T: de trescientos veinticinco metros con noventa y siete centímetros (325,97 m) que se proyecta con sentido Sudoeste siguiendo la margen Norte del Río Jesús María hasta localizar el Vértice T (X=6574267,01 - Y=4396614,61), ubicado en el puente de Ruta Nacional N° 9 sobre el Río Jesús María.

Lado T-U: de quinientos sesenta y cuatro metros (564,00

m) que corre con dirección Sudoeste por la margen Norte del Río Jesús María hasta arribar al Vértice U (X=6573922,27 - Y=4396168,23), materializado por un poste de madera.

Lado U-V: de doscientos sesenta y nueve metros (269,00 m) que se extiende hacia el Noroeste con rumbo de 300° 34' 41", siguiendo el alambrado existente, hasta llegar al Vértice V (X=6574059,11 - Y=4395936,64).

Lado V-W: de ciento treinta y ocho metros con ochenta centímetros (138,80 m) que se prolonga con orientación Noroeste y rumbo de 301° 27' 41" hasta alcanzar el Vértice W (X=6574131,56 - Y=4395818,25), ubicado en la intersección de la prolongación del alambrado existente con el eje de las vías del Ferrocarril General Manuel Belgrano.

Lado W-X: de treinta metros con treinta centímetros (30,30 m) que se desarrolla con trayectoria Noroeste y rumbo de 293° 56' 41" hasta encontrar el Vértice X (X=6574143,85 - Y=4395790,56).

Lado X-Y: de ciento cincuenta y cuatro metros con cuarenta centímetros (154,40 m) que se proyecta con sentido Noroeste y rumbo de 302° 42' 41" hasta localizar el Vértice Y (X=6574227,29 - Y=4395660,64).

Lado Y-Z: de ciento noventa y ocho metros con cuarenta centímetros (198,40 m) que corre con dirección Noroeste y rumbo de 304° 10' 41" hasta arribar al Vértice Z (X=6574338,75 - Y=4395496,51).

Lado Z-1: de veintitres metros con veinte centímetros (23,20 m) que se extiende hacia el Sudoeste con rumbo de 223° 07' 32" hasta llegar al Vértice N° 1 (X=6574321,82 - Y=4395480,65).

Lado 1-2: de doscientos cincuenta y nueve metros con sesenta centímetros (259,60 m) que se prolonga con orientación Oeste y rumbo de 273° 25' 32" hasta alcanzar el Vértice N° 2 (X=6574337,33 - Y=4395221,51).

Lado 2-3: de dieciocho metros con ochenta centímetros (18,80 m) que se desarrolla con trayectoria Sudoeste y rumbo de 257° 37' 32" hasta encontrar el Vértice N° 3 (X=6574333,30 - Y=4395203,15), ubicado sobre el denominado "Camino Real".

Lado 3-A: de veintidós metros con cincuenta y un centímetros (22,51 m) que se proyecta con sentido Noroeste y rumbo de 299° 17' 56" hasta llegar al Vértice A, cerrando así el polígono que define el Radio Municipal de la localidad de Sinsacate, que ocupa una superficie de tres mil trescientas veintidós hectáreas, cuatrocientos setenta y dos metros cuadrados (3.322 has, 472,00 m²).

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL, EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL ONCE.

HÉCTOR OSCAR CAMPANA
VICEGOBERNADOR
PRESIDENTE
LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA

GUILLERMO CARLOS ARIAS
SECRETARIO LEGISLATIVO
LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 1032

Córdoba, 1º de julio de 2011

Téngase por Ley de la Provincia Nro. 9964, cúmplase, protocolícese, comuníquese, publíquese, en el Boletín Oficial y archívese.

Cr. JUAN SCHIARETTI
GOBERNADOR

CARLOS CASERIO
MINISTRO DE GOBIERNO

JORGE EDUARDO CÓRDOBA
FISCAL DE ESTADO

VIENE DE TAPA
RENTAS

recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario del contribuyente o responsable, o al especial; se efectuarán por Edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial.

POR ELLO, y en uso de las facultades conferidas por la legislación tributaria provincial en vigencia,

LA DIRECTORA DE JURISDICCIÓN DE RECAUDACIÓN Y GESTIÓN DE DEUDA ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS EN SU CARÁCTER DE JUEZ ADMINISTRATIVO R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1º: COMUNICAR la caducidad de los planes de facilidades de pago que operara en virtud de lo establecido por el artículo 12 del Decreto N° 1352/05 (B.O. 06/12/05), a los contribuyentes incluidos en la planilla que como Anexo se acompaña a la presente.

ARTÍCULO 2º: INTIMAR a los contribuyentes descriptos en el párrafo anterior, para que en el término de quince (15) días de la notificación efectúen el correspondiente pago por los períodos indicados en la referida planilla.

ARTÍCULO 3º: INFORMAR que ante el incumplimiento de lo requerido precedentemente en los plazos indicados, se procederá a iniciar las acciones pertinentes para el cobro de la deuda por vía judicial, con más los intereses, recargos, costas y gastos que correspondan.

ARTÍCULO 4º: ORDENAR para que se publiquen Edictos por cinco (5) días en el Boletín Oficial, en relación a los contribuyentes que se nominan en el artículo anterior.

ARTÍCULO 5º: PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial, PASE a conocimiento de los Sectores pertinentes y ARCHÍVESE.

CRA. PATRICIA PUENTE
DIRECTORA

5 días - 12/8/2011

Resolución DJRGDA-R N° 7

Córdoba, 18 de julio de 2011

VISTO, lo establecido por el Código Tributario Provincial, Ley N° 6006, T.O. 2004 y sus modificatorias, el Decreto N° 1411/09 (B.O. 26/10/09), la Resolución Normativa N° 01/2011, y lo actuado en este organismo con relación a la situación frente al Fisco Provincial de los contribuyentes del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, Impuesto Inmobiliario e Impuesto a la Propiedad Automotor, y

CONSIDERANDO

QUE, según registros obrantes en esta Dirección, los contribuyentes incluidos en la planilla que se anexa a la presente, no han dado cumplimiento al pago de las cuotas correspondientes al régimen de facilidades de pago que se indica en la misma;

QUE, según lo dispuesto por el artículo 7º del Decreto N° 1411/09 (B.O. 26/10/09), cuando se verifiquen las condiciones de caducidad del plan de facilidades de pago prescriptas en el artículo 12 del Decreto N° 1352/05 (B.O. 06/12/2005). se considerarán renunciados por parte del contribuyente los beneficios establecidos por esta norma;

QUE, el Artículo 12 del Decreto N° 1352/05 (B.O. 06/12/05) prevé que la caducidad del régimen de regularización tributaria operará de pleno derecho, sin necesidad de una interpelación de la Dirección General de Rentas u Organismo competente, cuando se verifique el incumplimiento en el pago de tres (3) cuotas, o cuando a los sesenta (60) días corridos del vencimiento de la última cuota solicitada, no se hubiera cancelado íntegramente el plan de facilidades de pago.

QUE, según lo establecido en el segundo párrafo del artículo 7 del Decreto 1411/09, y como consecuencia de la pérdida de los beneficios a que se refiere el segundo considerando de la presente, los pagos realizados serán imputados a las obligaciones originales conforme las disposiciones del artículo 88 del Código Tributario Provincial -Ley N° 6006, T.O. 2004 y sus modificatorias- previa adición a las mismas de los accesorios establecidos por las disposiciones de los artículos 90 y 91 del citado plexo legal.

QUE habiéndose operado la caducidad de los referidos planes de Facilidades de Pago, corresponde requerir el pago del saldo adeudado conforme lo determinado en el considerando anterior, bajo apercibimiento de iniciar las acciones pertinentes para el cobro de la deuda por vía judicial, con más los intereses, recargos, costas y gastos que correspondan, a los contribuyentes que no cancelaren los importes liquidados dentro del plazo estipulado.

QUE, corresponde requerir el pago del importe del saldo determinado según lo indicado en el considerando anterior, bajo apercibimiento de iniciar las acciones pertinentes para el cobro de la deuda por vía judicial, con más los intereses, recargos, costas y gastos que correspondan, a los contribuyentes que no cancelaren los importes liquidados dentro del plazo estipulado.

QUE existe la necesidad de resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba y lo preceptuado por el Código Tributario en vigencia, en orden a la necesidad de previa intimación de pago de carácter extrajudicial a efectos de la intimación judicial de cobro.

QUE el artículo 54 del Código Tributario Ley N° 6006 – T.O. 2004 y modificatorias, establece para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario del contribuyente o responsable, o al especial; se efectuarán por Edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial.

POR ELLO, y en uso de las facultades conferidas por la legislación tributaria provincial en vigencia,

**LA DIRECTORA DE JURISDICCION DE RECAUDACION
Y GESTION DE DEUDA ADMINISTRATIVA
EN SU CARÁCTER DE JUEZ ADMINISTRATIVO
R E S U E L V E:**

ARTÍCULO 1°: COMUNICAR la caducidad de los planes de facilidades de pago que operara en virtud de lo establecido por el artículo 7° del Decreto N° 1411/09 (B.O. 26/10/09), a los contribuyentes incluidos en la planilla que como Anexo se acompaña a la presente.

ARTÍCULO 2°: INTIMAR a los contribuyentes descriptos en el párrafo anterior, para que en el término de quince (15) días de la notificación efectúen el correspondiente pago por los períodos indicados en la referida planilla.

ARTÍCULO 3°: INFORMAR que ante el incumplimiento de lo requerido precedentemente en los plazos indicados, se procederá a iniciar las acciones pertinentes para el cobro de la deuda por vía judicial, con más los intereses, recargos, costas y gastos que correspondan.

ARTÍCULO 4°: ORDENAR para que se publiquen Edictos por cinco (5) días en el Boletín Oficial, en relación a los contribuyentes que se nominan en el artículo anterior.

ARTÍCULO 5°: PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial, PASE a conocimiento de los Sectores pertinentes y ARCHÍVESE.

CRA. PATRICIA PUENTE
DIRECTORA

5 días - 12/8/2011

Resolución DJRGDA-R N° 8

Córdoba, 18 de julio de 2011

VISTO: Lo establecido por el Código Tributario Provincial, Ley

N° 6006, T.O. 2004 y sus modificatorias, el Decreto N° 1443 (B.O. 05/12/2002), la Resolución Normativa 01/2011 y lo actuado en este organismo con relación a la situación frente al Fisco Provincial de los contribuyentes del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, Impuesto Inmobiliario e Impuesto a la Propiedad del Automotor,

Y CONSIDERANDO:

QUE según los registros obrantes en esta Dirección, los contribuyentes incluidos en la planilla que se anexa a la presente, no han dado cumplimiento al pago de las cuotas correspondientes al régimen de facilidades de pago que se indica en la misma.

QUE según lo dispuesto por el artículo 8° del Decreto N° 1443/02 (B.O. 05/12/02), la caducidad de los planes de facilidades de pago operará de pleno derecho y sin necesidad de que medie intervención alguna por parte de la Dirección General de Rentas, cuando se verifique algunas de las siguientes circunstancias :

a) Se produzca la falta de pago total de dos (2) cuotas consecutivas a la fecha de vencimiento de la segunda de ellas. A tales efectos, encontrándose impaga alguna cuota, los pagos realizados con posterioridad se imputaran a la cuota impaga más antigua. La falta de pago total de alguna cuota del plan de pago acordado a los treinta (30) días de la fecha de vencimiento de la última originará la caducidad automática del plan. Se entiende a estos efectos .por pago total de la cuota el importe de la misma más los recargos resarcitorios correspondientes al periodo de mora.

b) No se cumplimente en tiempo y forma el pago del Impuesto Inmobiliario cuyo vencimiento opere a partir de la fecha de acogimiento al presente régimen. A este único fin no se considerará incumplida la obligación cuando la misma se ingrese extemporáneamente, con mas los recargos resarcitorios pertinentes, hasta el último día del mes siguiente al que operó el vencimiento.

QUE la caducidad del plan de pago implica la pérdida de los beneficios previstos en el artículo 5° del referido decreto para las obligaciones originalmente incluidas en el mismo.

QUE producida la caducidad del plan de pagos, el saldo adeudado se determinará aplicando el procedimiento que establece el artículo 10° del Decreto N° 1443/02.

QUE corresponde, requerir el pago bajo apercibimiento de iniciar las acciones pertinentes para el cobro de la deuda por vía judicial, con más los intereses, recargos, costas y gastos que correspondan, a los contribuyentes que no cancelaren los importes liquidados dentro del plazo estipulado.

QUE existe la necesidad de resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba y lo preceptuado por el Código Tributario en vigencia, en orden a la necesidad de previa intimación de pago de carácter extrajudicial a efectos de la intimación judicial de cobro.

QUE el artículo 54 del Código Tributario Ley N° 6006 – T.O. 2004 y modificatorias, establece para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario del contribuyente o responsable, o al especial; se efectuarán por Edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial.

POR ELLO, y en uso de las facultades conferidas por la legislación tributaria provincial en vigencia,

**LA DIRECTORA DE JURISDICCION DE RECAUDACION
Y GESTION DE DEUDA ADMINISTRATIVA
EN SU CARÁCTER DE JUEZ ADMINISTRATIVO
R E S U E L V E:**

ARTÍCULO 1°: COMUNICAR la caducidad de los planes de facilidades de pago que operara en virtud de lo establecido por el artículo 8° del Decreto 1443/02 (B.O 05-12-02) a los contribuyentes incluidos en la planilla que como Anexo se acompaña a la presente.

ARTÍCULO 2°: INTIMAR a los contribuyentes descriptos en el

párrafo anterior, para que en el término de quince (15) días de la notificación efectúen el correspondiente pago por los períodos indicados en la referida planilla.

ARTÍCULO 3°: INFORMAR que ante el incumplimiento de lo requerido precedentemente en los plazos indicados, se procederá a iniciar las acciones pertinentes para el cobro de la deuda por vía judicial, con más los intereses, recargos, costas y gastos que correspondan.

ARTÍCULO 4°: ORDENAR para que se publiquen Edictos por cinco (5) días en el Boletín Oficial, en relación a los contribuyentes que se nominan en el artículo anterior.

ARTÍCULO 5°: PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial, PASE a conocimiento de los Sectores pertinentes y ARCHÍVESE.

CRA. PATRICIA PUENTE
DIRECTORA

5 días - 12/8/2011

Resolución DJRGDA-R N° 9

Córdoba, 18 de julio de 2011

VISTO, lo establecido por el Código Tributario Provincial, Ley N° 6006, T.O. 2004 y sus modificatorias, el Decreto N° 1464/05 (B.O. 15/12/05), la Resolución Normativa N° 01/2011 y lo actuado en este organismo con relación a la situación frente al Fisco Provincial de los contribuyentes del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, Impuesto Inmobiliario e Impuesto a la Propiedad Automotor, y

CONSIDERANDO

QUE, según registros obrantes en esta Dirección, los contribuyentes incluidos en la planilla que se anexa a la presente, no han dado cumplimiento al pago de las cuotas correspondientes al régimen de facilidades de pago que se indica en la misma;

QUE, según lo dispuesto por el artículo 6° del Decreto N° 1464/05 (B.O. 15/12/05), cuando se verifiquen las condiciones de caducidad del plan de facilidades de pago prescriptas en el Decreto N° 1352/05 (B.O. 06/12/2005) se considerarán renunciados por parte del contribuyente los beneficios establecidos por esta norma,.

QUE, el Decreto 1352/05 (B.O. 06/12/2005) prevé que la caducidad del régimen de regularización tributaria operará de pleno derecho, sin necesidad de una interpelación de la Dirección General de Rentas u Organismo competente, cuando se verifique el incumplimiento en el pago de tres (3) cuotas, o cuando a los sesenta (60) días corridos del vencimiento de la última cuota solicitada, no se hubiera cancelado íntegramente el plan de facilidades de pago;

QUE, según lo establecido en el segundo párrafo del artículo 6 del Decreto 1464/05, y como consecuencia de la pérdida de los beneficios a que se refiere el segundo considerando de la presente, los pagos realizados serán imputados a las obligaciones originales conforme las disposiciones del artículo 88 del Código Tributario Provincial -Ley N° 6006, T.O. 2004 y sus modificatorias-previa adición a las mismas de los accesorios establecidos por las disposiciones de los artículos 90 y 91 del citado plexo legal.

QUE habiéndose operado la caducidad de los referidos planes de Facilidades de Pago, corresponde requerir el pago del saldo adeudado conforme lo determinado en el considerando anterior, bajo apercibimiento de iniciar las acciones pertinentes para el cobro de la deuda por vía judicial, con más los intereses, recargos, costas y gastos que correspondan, a los contribuyentes que no cancelaren los importes liquidados dentro del plazo estipulado.

QUE existe la necesidad de resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba y lo preceptuado por el Código Tributario en vigencia, en orden a la necesidad de previa intimación de pago de carácter extrajudicial a efectos de la intimación judicial de cobro.

QUE el artículo 54 del Código Tributario Ley N° 6006 – T.O. 2004 y modificatorias, establece para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario del contribuyente o responsable, o al especial; se efectuarán por Edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial.

POR ELLO, y en uso de las facultades conferidas por la legislación tributaria provincial en vigencia,

**LA DIRECTORA DE JURISDICCION DE RECAUDACION
Y GESTION DE DEUDA ADMINISTRATIVA
EN SU CARÁCTER DE JUEZ ADMINISTRATIVO
R E S U E L V E:**

ARTÍCULO 1º: COMUNICAR la caducidad de los planes de facilidades de pago que operara en virtud de lo establecido por el artículo 6º del Decreto N° 1464/05 (B.O. 15/12/05), a los contribuyentes incluidos en la planilla que como Anexo se acompaña a la presente.

ARTÍCULO 2º: INTIMAR a los contribuyentes descriptos en el párrafo anterior, para que en el término de quince (15) días de la notificación efectúen el correspondiente pago por los períodos indicados en la referida planilla.

ARTÍCULO 3º: INFORMAR que ante el incumplimiento de lo requerido precedentemente en los plazos indicados, se procederá a iniciar las acciones pertinentes para el cobro de la deuda por vía judicial, con más los intereses, recargos, costas y gastos que correspondan.

ARTÍCULO 4º: ORDENAR para que se publiquen Edictos por cinco (5) días en el Boletín Oficial, en relación a los contribuyentes que se nominan en el artículo anterior.

ARTÍCULO 5º: PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial, PASE a conocimiento de los Sectores pertinentes y ARCHÍVESE.

CRA. PATRICIA PUENTE
DIRECTORA

5 días - 12/8/2011

Resolución DJRGDA-R N° 10

Córdoba, 18 de julio de 2011

VISTO, lo actuado en este organismo con relación a la situación frente al Fisco Provincial de los contribuyentes del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, Impuesto Inmobiliario e Impuesto a la Propiedad del Automotor, y

CONSIDERANDO

QUE, según registros obrantes en esta Dirección, los contribuyentes incluidos en la planilla que se anexa a la presente, no han dado cumplimiento al pago de las cuotas correspondientes al régimen de facilidades de pago que se indica en la misma;

QUE, según lo dispuesto por el Decreto N° 444/04 (B.O 18-05-2004), la caducidad de los planes de pago se regirá por el Decreto 756/99 y sus modificatorios, operando de pleno derecho y sin necesidad de que medie intervención alguna por parte de la Dirección General de Rentas, cuando se verifique incumplimiento en el pago en término de tres (3) cuotas, continuas o alternadas, o cuando a los sesenta (60) días corridos del vencimiento de la última cuota solicitada, no se hubiera cancelado íntegramente el plan de pago;

QUE, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 7 del Decreto N° 444/04, la caducidad de los planes de pagos otorgados implicará la pérdida de los beneficios previstos en el mencionado decreto, resultando de aplicación las tasas de intereses vigentes según las disposiciones del artículo 90 y 91 del Código Tributario Provincial;

QUE, asimismo, habiéndose operado la caducidad de los referidos planes de facilidades de pago, la Dirección General de

Rentas podrá iniciar las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado y denunciar -de corresponder- en el expediente judicial, el incumplimiento del plan de pagos conforme lo establecido por el Decreto N° 756/99 (B.O. 28/05/99) y sus modificatorios;

QUE, corresponde requerir el pago bajo apercibimiento de iniciar las acciones pertinentes para el cobro de la deuda por vía judicial, con más los intereses, recargos, costas y gastos que correspondan, a los contribuyentes que no cancelaren los importes liquidados dentro del plazo estipulado.

QUE existe la necesidad de resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba y lo preceptuado por el Código Tributario en vigencia, en orden a la necesidad de previa intimación de pago de carácter extrajudicial a efectos de la intimación judicial de cobro.

QUE el artículo 54 del Código Tributario Ley N° 6006 – T.O. 2004 y modificatorias, establece para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario del contribuyente o responsable, o al especial; se efectuarán por Edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial.

POR ELLO, y en uso de las facultades conferidas por la legislación tributaria provincial en vigencia,

**LA DIRECTORA DE JURISDICCION DE RECAUDACION
Y GESTION DE DEUDA ADMINISTRATIVA
EN SU CARÁCTER DE JUEZ ADMINISTRATIVO
R E S U E L V E:**

ARTÍCULO 1º: COMUNICAR la caducidad de los planes de facilidades de pago que operara en virtud de lo establecido por el Decreto N° 444/04 (B.O 18/05/2004), Decreto 756/99 (B.O. 28/05/99) y sus modificatorios a los contribuyentes incluidos en la planilla que como Anexo se acompaña a la presente.

ARTÍCULO 2º: INTIMAR a los contribuyentes descriptos en el párrafo anterior, para que en el término de quince (15) días de la notificación efectúen el correspondiente pago por los períodos indicados en la referida planilla.

ARTÍCULO 3º: INFORMAR que ante el incumplimiento de lo requerido precedentemente en los plazos indicados, se procederá a iniciar las acciones pertinentes para el cobro de la deuda por vía judicial, con más los intereses, recargos, costas y gastos que correspondan.

ARTÍCULO 4º: ORDENAR para que se publiquen Edictos por cinco (5) días en el Boletín Oficial, en relación a los contribuyentes que se nominan en el artículo anterior.

ARTÍCULO 5º: PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial, PASE a conocimiento de los Sectores pertinentes y ARCHÍVESE.

CRA. PATRICIA PUENTE
DIRECTORA

5 días - 12/8/2011

Resolución DJRGDA-R N° 11

Córdoba, 18 de julio de 2011

VISTO: Lo establecido por el Código Tributario Provincial, Ley N° 6006, T.O. 2004 y sus modificatorias, el Decreto N° 756 (B.O. 28-05-1999) y sus modificatorios, la Resolución Normativa 01/2011 y lo actuado en este organismo con relación a la situación frente al Fisco Provincial de los contribuyentes del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, Impuesto Inmobiliario e Impuesto a la Propiedad del Automotor,

Y CONSIDERANDO:

QUE según los registros obrantes en esta Dirección, los

contribuyentes incluidos en la planilla que se anexa a la presente, no han dado cumplimiento al pago de las cuotas correspondientes al régimen de facilidades de pago que se indica en la misma.

QUE según lo dispuesto por el artículo 14 del Decreto N° 756/99 (B.O. 28/05/99) y sus modificatorios, la caducidad del plan de facilidades de pago operará de pleno derecho y sin necesidad de que medie intervención alguna por parte de la Dirección de Rentas, cuando se verifique incumplimiento en el pago en término de tres (3) cuotas, continuas o alternadas, o cuando a los sesenta (60) días corridos del vencimiento de la última cuota solicitada, no se hubiera cancelado íntegramente el plan de pago.

QUE habiéndose operado la caducidad de los referidos planes de facilidades de pago, la Dirección General de Rentas podrá iniciar las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado y denunciar -de corresponder- en el expediente judicial, el incumplimiento del plan de pagos conforme lo establecido por el artículo 14 del Decreto N° 756/99 (B.O. 28/05/99) y sus modificatorios.

QUE existe la necesidad de resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba y lo preceptuado por el Código Tributario en vigencia, en orden a la necesidad de previa intimación de pago de carácter extrajudicial a efectos de la intimación judicial de cobro.

QUE el artículo 54 del Código Tributario Ley N° 6006 – T.O. 2004 y modificatorias, establece para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario del contribuyente o responsable, o al especial; se efectuarán por Edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial.

POR ELLO, y en uso de las facultades conferidas por la legislación tributaria provincial en vigencia,

**LA DIRECTORA DE JURISDICCION DE RECAUDACION
Y GESTION DE DEUDA ADMINISTRATIVA
EN SU CARÁCTER DE JUEZ ADMINISTRATIVO
R E S U E L V E:**

ARTÍCULO 1º: COMUNICAR la caducidad de los planes de facilidades de pago que operara en virtud de lo establecido por el artículo 14 del Decreto N° 756/99 (B.O. 28/05/99) y sus modificatorios, a los contribuyentes incluidos en la planilla que como Anexo se acompaña a la presente.

ARTÍCULO 2º: INTIMAR a los contribuyentes descriptos en el párrafo anterior, para que en el término de quince (15) días de la notificación efectúen el correspondiente pago por los períodos indicados en la referida planilla.

ARTÍCULO 3º: INFORMAR que ante el incumplimiento de lo requerido precedentemente en los plazos indicados, se procederá a iniciar las acciones pertinentes para el cobro de la deuda por vía judicial, con más los intereses, recargos, costas y gastos que correspondan.

ARTÍCULO 4º: ORDENAR para que se publiquen Edictos por cinco (5) días en el Boletín Oficial, en relación a los contribuyentes que se nominan en el artículo anterior.

ARTÍCULO 5º: PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial, PASE a conocimiento de los Sectores pertinentes y ARCHÍVESE.

CRA. PATRICIA PUENTE
DIRECTORA

5 días - 12/8/2011

Resolución DJRGDA-R N° 12

Córdoba, 18 de julio de 2011

VISTO, lo establecido por el Código Tributario Provincial, Ley N° 6006, T.O. 2004 y sus modificatorias, el Decreto N° 929/08

(B.O. 30/06/08), la Resolución Normativa N° 01/2011 y lo actuado en este organismo con relación a la situación frente al Fisco Provincial de los contribuyentes del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, Impuesto Inmobiliario e Impuesto a la Propiedad Automotor, y

CONSIDERANDO

QUE, según los registros obrantes en esta Dirección, los contribuyentes incluidos en la planilla que se anexa a la presente, no han dado cumplimiento al pago de las cuotas correspondientes a la modalidad de pago prevista por el inciso b) del artículo 3° del Decreto N° 929/08 (B.O. 30/06/08);

QUE, según lo dispuesto por el artículo 5° de la norma señalada en el considerando anterior, la falta de pago de una cuota, transcurridos treinta (30) días corridos contados a partir de la fecha de su vencimiento, implicará de pleno derecho, la caducidad del plan de pago acordado;

QUE, de acuerdo a lo establecido por los artículos 5° y 6° del Decreto N° 929/08 (B.O. 30/06/08) modificatorio del Decreto N° 517/02 (B.O. 09/05/2002), la caducidad implica la pérdida de los beneficios previstos en este último, para la totalidad de las obligaciones incluidas en el plan, tornando exigible dichas obligaciones previa deducción de los pagos efectuados;

QUE, habiéndose operado la caducidad de los referidos planes de facilidades de pago, se debe proceder a la determinación del saldo adeudado y la reliquidación de los importes resultantes, conforme lo establecido en el artículo 102 de la Resolución Normativa N° 1/2011 y modificatorias.

QUE, corresponde requerir el pago del importe del saldo determinado según lo indicado en el considerando anterior, bajo apercibimiento de iniciar las acciones pertinentes para el cobro de la deuda por vía judicial, con más los intereses, recargos, costas y gastos que correspondan, a los contribuyentes que no cancelaren los importes liquidados dentro del plazo estipulado.

QUE existe la necesidad de resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba y lo preceptuado por el Código Tributario en vigencia, en orden a la necesidad de previa intimación de pago de carácter extrajudicial a efectos de la intimación judicial de cobro.

QUE el artículo 54 del Código Tributario Ley N° 6006 – T.O. 2004 y modificatorias, establece para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario del contribuyente o responsable, o al especial; se efectuarán por Edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial.

POR ELLO, y en uso de las facultades conferidas por la legislación tributaria provincial en vigencia,

**LA DIRECTORA DE JURISDICCIÓN DE RECAUDACIÓN
Y GESTIÓN DE DEUDA ADMINISTRATIVA
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
EN SU CARÁCTER DE JUEZ ADMINISTRATIVO
R E S U E L V E:**

ARTÍCULO 1°: COMUNICAR la caducidad de los planes de facilidades de pago que operara en virtud de lo establecido por el artículo 5° del Decreto N° 929/08 (B.O. 30/06/08), a los contribuyentes incluidos en la planilla que como Anexo se acompaña a la presente.

ARTÍCULO 2°: INTIMAR a los contribuyentes descriptos en el párrafo anterior, para que en el término de quince (15) días de la notificación efectúen el correspondiente pago por los períodos indicados en la referida planilla.

ARTÍCULO 3°: INFORMAR que ante el incumplimiento de lo requerido precedentemente en los plazos indicados, se procederá a iniciar las acciones pertinentes para el cobro de la deuda por vía judicial, con más los intereses, recargos, costas y gastos que correspondan.

ARTÍCULO 4°: ORDENAR para que se publiquen Edictos por

cinco (5) días en el Boletín Oficial, en relación a los contribuyentes que se nominan en el artículo anterior.

ARTÍCULO 5°: PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial, PASE a conocimiento de los Sectores pertinentes y ARCHÍVESE.

CRA. PATRICIA PUENTE
DIRECTORA

5 días - 12/8/2011

Resolución DJD N° 6

Córdoba, 18 de Julio de 2011

VISTO: lo establecido por el Código Tributario vigente, Ley N° 6006 y modificatorias, T.O. 2004, el Decreto N° 929/08 (B.O. 30/06/08), la Resolución Normativa N° 01/2011 y modificatorias y lo actuado en este organismo con relación a la situación frente al Fisco Provincial de los contribuyentes del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, Impuesto Inmobiliario e Impuesto a la Propiedad Automotor,

Y CONSIDERANDO:

QUE según los registros obrantes en esta Dirección, los contribuyentes incluidos en la planilla que se anexa a la presente, no han dado cumplimiento al pago de las cuotas correspondientes a la modalidad de pago prevista por el inciso b) del artículo 3° del Decreto N° 929/08 (B.O. 30/06/08).

QUE según lo dispuesto por el artículo 5° del Decreto N° 929/08 (B.O. 30/06/08), la falta de pago de una cuota, transcurridos treinta (30) días corridos contados a partir de la fecha de su vencimiento, implicará de pleno derecho, la caducidad del plan de pago acordado.

QUE de acuerdo a lo establecido por los artículos 5° y 6° del Decreto N° 929/08 (B.O. 30/06/08) modificatorio del Decreto N° 517/02 (B.O. 09/05/2002), la caducidad implica la pérdida de los beneficios previstos en este último, para la totalidad de las obligaciones incluidas en el plan, tornando exigible dichas obligaciones previa deducción de los pagos efectuados;

QUE, habiéndose operado la caducidad de los referidos planes de facilidades de pago, se debe proceder a la determinación del saldo adeudado y la reliquidación de los importes resultantes, conforme lo establecido en el artículo 102 de la Resolución Normativa N° 1/2011 y modificatorias.

QUE corresponde, requerir el pago del importe del saldo determinado según lo indicado en el considerando anterior, bajo apercibimiento de iniciar las acciones pertinentes por vía judicial para el cobro de la deuda, con más los intereses, recargos, costas y gastos que correspondan, a los contribuyentes que no cancelaren los importes liquidados dentro del plazo estipulado.

QUE existe la necesidad de resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba y lo preceptuado por el Código Tributario en vigencia, en orden a la necesidad de previa intimación de pago de carácter extrajudicial a efectos de la intimación judicial de cobro.

QUE el artículo 54 del Código Tributario Ley N° 6006 – T.O. 2004 y modificatorias, establece para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario del contribuyente o responsable, o al especial; se efectuarán por Edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial.

POR ELLO, y en uso de las facultades conferidas por la legislación tributaria provincial en vigencia,

**EL DIRECTOR DE JURISDICCIÓN DE
DESCENTRALIZACIÓN
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
EN SU CARÁCTER DE JUEZ ADMINISTRATIVO
R E S U E L V E:**

ARTÍCULO 1°: COMUNICAR la caducidad de los planes de facilidades de pago que operara en virtud de lo establecido por

el artículo 5° del Decreto N° 929/08 (B.O. 30/06/08), a los contribuyentes incluidos en la planilla que como Anexo se acompaña a la presente.

ARTÍCULO 2°: INTIMAR a los contribuyentes descriptos en el párrafo anterior, para que en el término de quince (15) días de la notificación efectúen el correspondiente pago por los períodos indicados en la referida planilla.

ARTÍCULO 3°: INFORMAR que ante el incumplimiento de lo requerido precedentemente en los plazos indicados, se procederá a iniciar las acciones pertinentes por vía judicial para el cobro de la deuda, con más los intereses, recargos, costas y gastos que correspondan.

ARTÍCULO 4°: ORDENAR para que se publiquen Edictos por cinco (5) días en el Boletín Oficial, en relación a los contribuyentes que se nominan en el artículo anterior.

ARTÍCULO 5°: PROTOCOLÍCESE, COMUNÍQUESE a los sectores pertinentes y ARCHÍVESE.

CR. ARIEL SEBASTIÁN SÁNCHEZ
DIRECTOR

5 días - 12/8/2011

Resolución DJD N° 7

Córdoba, 18 de Julio de 2011

VISTO: Lo actuado en este organismo con relación a la situación frente al Fisco Provincial de los contribuyentes del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, Impuesto Inmobiliario e Impuesto a la Propiedad Automotor,

Y CONSIDERANDO:

QUE según los registros obrantes en esta Dirección, los contribuyentes incluidos en la planilla que se anexa a la presente, no han dado cumplimiento al pago de las cuotas correspondientes al régimen de facilidades de pago que se indica en la misma.

QUE según lo dispuesto por el Decreto N° 444/04 (B.O. 18-05-2004), respecto a la caducidad de los planes de pago se registrará por el decreto 756/99 y sus modificatorias, operando de pleno derecho y sin necesidad de que medie intervención alguna por parte de la Dirección General de Rentas, cuando se verifique incumplimiento en el pago en termino de tres (3) cuotas, continuas o alternadas, o cuando a los sesenta (60) días corridos del vencimiento de la última cuota solicitada, no se hubiera cancelado íntegramente el plan de pago;

QUE, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 7 del Decreto N° 444/04, la caducidad de los planes de pagos otorgados implicará la pérdida de los beneficios previstos en el mencionado decreto, resultando de aplicación las tasas de intereses vigentes según las disposiciones del artículo 90 y 91 del Código Tributario Provincial;

QUE, asimismo, habiéndose operado la caducidad de los referidos planes de facilidades de pago, la Dirección General de Rentas podrá iniciar las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado y denunciar -de corresponder- en el expediente judicial, el incumplimiento del plan de pagos conforme lo establecido por el Decreto N° 756/99 (B.O. 28/05/99) y sus modificatorias;

QUE corresponde, requerir el pago bajo apercibimiento de iniciar las acciones pertinentes por vía judicial para el cobro de la deuda, con más los intereses, recargos, costas y gastos que correspondan, a los contribuyentes que no cancelaren los importes liquidados dentro del plazo estipulado.

QUE existe la necesidad de resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba y lo preceptuado por el Código Tributario en vigencia, en orden a la necesidad de previa intimación de pago de carácter extrajudicial a efectos de la intimación judicial de cobro.

QUE el artículo 54 del Código Tributario Ley N° 6006 – T.O. 2004 y modificatorias, establece para los casos en que no pudiere

efectuar la intimación personalmente mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario del contribuyente o responsable, o al especial; se efectuarán por Edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial.

POR ELLO, y en uso de las facultades conferidas por la legislación tributaria provincial en vigencia,

**EL DIRECTOR DE JURISDICCIÓN DE
DESCENTRALIZACIÓN
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
EN SU CARÁCTER DE JUEZ ADMINISTRATIVO
R E S U E L V E:**

ARTÍCULO 1º: COMUNICAR la caducidad de los planes de facilidades de pago que operara en virtud de lo establecido por el Decreto N° 444/04 (B.O. 18/05/2004), Decreto 756/99 (B.O. 28/05/99) y sus modificatorias a los contribuyentes incluidos en la planilla que como Anexo se acompaña a la presente.

ARTÍCULO 2º: INTIMAR a los contribuyentes descriptos en el párrafo anterior, para que en el término de quince (15) días de la notificación efectúen el correspondiente pago por los períodos indicados en la referida planilla.

ARTÍCULO 3º: INFORMAR que ante el incumplimiento de lo requerido precedentemente en los plazos indicados, se procederá a iniciar las acciones pertinentes por vía judicial para el cobro de la deuda, con más los intereses, recargos, costas y gastos que correspondan.

ARTÍCULO 4º: ORDENAR para que se publiquen Edictos por cinco (5) días en el Boletín Oficial, en relación a los contribuyentes que se nominan en el artículo anterior.

ARTÍCULO 5º: PROTOCOLÍCESE, COMUNÍQUESE a los sectores pertinentes y ARCHÍVESE.

Cr. ARIEL SEBASTIÁN SÁNCHEZ
DIRECTOR

5 días - 12/8/2011

Resolución DJD N° 8

Córdoba, 18 de Julio de 2011

VISTO: Lo dispuesto por el Código Tributario vigente, Ley N° 6006 y modificatorias - T.O. 2004, el Decreto N° 1352/05 (B.O. 06/12/05), la Resolución Normativa N° 01/2011 y modificatorias y lo actuado en este organismo con relación a la situación frente al Fisco Provincial de los contribuyentes del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, Impuesto Inmobiliario e Impuesto a la Propiedad Automotor,

Y CONSIDERANDO:

QUE según los registros obrantes en esta Dirección, los contribuyentes incluidos en la planilla que se anexa a la presente, no han dado cumplimiento al pago de las cuotas correspondientes al régimen de facilidades de pago que se indica en la misma.

QUE según lo dispuesto por el artículo 12 del Decreto N° 1352/05 (B.O. 06/12/05), la caducidad de los planes de facilidades de pago operará de pleno derecho y sin necesidad de una interpelación de la Dirección General de Rentas u Organismo competente, cuando se verifique el incumplimiento en el pago de tres (3) cuotas, o cuando a los sesenta (60) días corridos del vencimiento de la última cuota solicitada, no se hubiera cancelado íntegramente el plan de facilidades de pago.

QUE habiéndose operado la caducidad de los referidos planes de facilidades de pago, se debe proceder a la determinación del saldo adeudado y la reliquidación de los importes resultantes, conforme lo establecido por el artículo 12 del Decreto N° 1352/05 (B.O. 06/12/05).

QUE corresponde, requerir el pago bajo apercibimiento de

iniciar las acciones pertinentes por vía judicial para el cobro de la deuda, con más los intereses, recargos, costas y gastos que correspondan, a los contribuyentes que no cancelaren los importes liquidados dentro del plazo estipulado.

QUE existe la necesidad de resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba y lo preceptuado por el Código Tributario en vigencia, en orden a la necesidad de previa intimación de pago de carácter extrajudicial a efectos de la intimación judicial de cobro.

QUE el artículo 54 del Código Tributario Ley N° 6006 – T.O. 2004 y modificatorias, establece para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario del contribuyente o responsable, o al especial; se efectuarán por Edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín

POR ELLO, y en uso de las facultades conferidas por la legislación tributaria provincial en vigencia,

**EL DIRECTOR DE JURISDICCIÓN DE
DESCENTRALIZACIÓN
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
EN SU CARÁCTER DE JUEZ ADMINISTRATIVO
R E S U E L V E:**

ARTÍCULO 1º: COMUNICAR la caducidad de los planes de facilidades de pago que operara en virtud de lo establecido por el artículo 12 del Decreto N° 1352/05 (B.O. 06/12/05), a los contribuyentes incluidos en la planilla que como Anexo se acompaña a la presente.

ARTÍCULO 2º: INTIMAR a los contribuyentes descriptos en el párrafo anterior, para que en el término de quince (15) días de la notificación efectúen el correspondiente pago por los períodos indicados en la referida planilla.

ARTÍCULO 3º: INFORMAR que ante el incumplimiento de lo requerido precedentemente en los plazos indicados, se procederá a iniciar las acciones pertinentes por vía judicial para el cobro de la deuda, con más los intereses, recargos, costas y gastos que correspondan.

ARTÍCULO 4º: NOTIFICAR individualmente conforme lo dispuesto en el artículo 44 del Código Tributario vigente, Ley N° 6006 y modificatorias, T.O. 2004 y artículos 16 y 17 de la Resolución Normativa N° 01/2009 y modificatorias, con indicación a cada contribuyente de sus obligaciones fiscales contenidas en la planilla mencionada en el artículo 1º de la presente.

ARTÍCULO 5º: PROTOCOLÍCESE, COMUNÍQUESE a los sectores pertinentes y ARCHÍVESE.

Cr. ARIEL SEBASTIÁN SÁNCHEZ
DIRECTOR

5 días - 12/8/2011

Resolución DJD N° 9

Córdoba, 18 de Julio de 2011

VISTO: Lo establecido por el Código Tributario Provincial, Ley N° 6006, T.O. 2004 y sus modificatorias, el Decreto N° 756 (B.O. 28-05-1999) y sus modificatorias, la Resolución Normativa 01/2011 y lo actuado en este organismo con relación a la situación frente al Fisco Provincial de los contribuyentes del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, Impuesto Inmobiliario e Impuesto a la Propiedad Automotor,

Y CONSIDERANDO:

QUE según los registros obrantes en esta Dirección, los contribuyentes incluidos en la planilla que se anexa a la presente, no han dado cumplimiento al pago de las cuotas correspondientes al régimen de facilidades de pago que se indica en la misma.

QUE según lo dispuesto por el artículo 14 del Decreto N° 756/

99 (B.O. 28/05/99) y sus modificatorias, la caducidad del plan de facilidades de pago operará de pleno derecho y sin necesidad de que medie intervención alguna por parte de la Dirección de Rentas, cuando se verifique incumplimiento en el pago en término de tres (3) cuotas, continuas o alternadas, o cuando a los sesenta (60) días corridos del vencimiento de la última cuota solicitada, no se hubiera cancelado íntegramente el plan de pago.

QUE habiéndose operado la caducidad de los referidos planes de facilidades de pago, la Dirección General de Rentas podrá iniciar las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado y denunciar -de corresponder- en el expediente judicial, el incumplimiento del plan de pagos conforme lo establecido por el artículo 14 del Decreto N° 756/99 (B.O. 28/05/99) y sus modificatorias.-

QUE corresponde, requerir el pago bajo apercibimiento de iniciar las acciones pertinentes por vía judicial para el cobro de la deuda, con más los intereses, recargos, costas y gastos que correspondan, a los contribuyentes que no cancelaren los importes liquidados dentro del plazo estipulado.

QUE existe la necesidad de resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba y lo preceptuado por el Código Tributario en vigencia, en orden a la necesidad de previa intimación de pago de carácter extrajudicial a efectos de la intimación judicial de cobro.

QUE el artículo 54 del Código Tributario Ley N° 6006 – T.O. 2004 y modificatorias, establece para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario del contribuyente o responsable, o al especial; se efectuarán por Edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial.

POR ELLO, y en uso de las facultades conferidas por la legislación tributaria provincial en vigencia,

**EL DIRECTOR DE JURISDICCIÓN DE
DESCENTRALIZACIÓN
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
EN SU CARÁCTER DE JUEZ ADMINISTRATIVO
R E S U E L V E:**

ARTÍCULO 1º: COMUNICAR la caducidad de los planes de facilidades de pago que operara en virtud de lo establecido por el artículo 14 del Decreto N° 756/99 (B.O. 28/05/99) y sus modificatorias a los contribuyentes incluidos en la planilla que como Anexo se acompaña a la presente.

ARTÍCULO 2º: INTIMAR a los contribuyentes descriptos en el párrafo anterior, para que en el término de quince (15) días de la notificación efectúen el correspondiente pago por los períodos indicados en la referida planilla.

ARTÍCULO 3º: INFORMAR que ante el incumplimiento de lo requerido precedentemente en los plazos indicados, se procederá a iniciar las acciones pertinentes por vía judicial para el cobro de la deuda, con más los intereses, recargos, costas y gastos que correspondan.

ARTÍCULO 4º: ORDENAR para que se publiquen Edictos por cinco (5) días en el Boletín Oficial, en relación a los contribuyentes que se nominan en el artículo anterior.

ARTÍCULO 5º: PROTOCOLÍCESE, COMUNÍQUESE a los sectores pertinentes y ARCHÍVESE.

Cr. ARIEL SEBASTIÁN SÁNCHEZ
DIRECTOR

5 días - 12/8/2011

Resolución DJD N° 10

Córdoba, 18 de Julio de 2011

VISTO, lo establecido por el Código Tributario Provincial, Ley

Nº 6006, T.O. 2004 y sus modificatorias, el Decreto Nº 1411/09 (B.O. 26/10/09), la Resolución Normativa Nº 01/2011, y lo actuado en este organismo con relación a la situación frente al Fisco Provincial de los contribuyentes del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, Impuesto Inmobiliario e Impuesto a la Propiedad Automotor, y

CONSIDERANDO

QUE, según registros obrantes en esta Dirección, los contribuyentes incluidos en la planilla que se anexa a la presente, no han dado cumplimiento al pago de las cuotas correspondientes al régimen de facilidades de pago que se indica en la misma;

QUE, según lo dispuesto por el artículo 7º del Decreto Nº 1411/09 (B.O. 26/10/09), cuando se verifiquen las condiciones de caducidad del plan de facilidades de pago prescriptas en el artículo 12 del Decreto Nº 1352/05 (B.O. 06/12/2005). se considerarán renunciados por parte del contribuyente los beneficios establecidos por esta norma;

QUE, el Artículo 12 del Decreto Nº 1352/05 (B.O. 06/12/05) prevé que la caducidad del régimen de regularización tributaria operará de pleno derecho, sin necesidad de una interpelación de la Dirección General de Rentas u Organismo competente, cuando se verifique el incumplimiento en el pago de tres (3) cuotas, o cuando a los sesenta (60) días corridos del vencimiento de la última cuota solicitada, no se hubiera cancelado íntegramente el plan de facilidades de pago.

QUE, según lo establecido en el segundo párrafo del artículo 7 del Decreto 1411/09, y como consecuencia de la pérdida de los beneficios a que se refiere el segundo considerando de la presente, los pagos realizados serán imputados a las obligaciones originales conforme las disposiciones del artículo 88 del Código Tributario Provincial -Ley Nº 6006, T.O. 2004 y sus modificatorias- previa adición a las mismas de los accesorios establecidos por las disposiciones de los artículos 90 y 91 del citado plexo legal.

QUE habiéndose operado la caducidad de los referidos planes de Facilidades de Pago, corresponde requerir el pago del saldo adeudado conforme lo determinado en el considerando anterior, bajo apercibimiento de iniciar las acciones pertinentes por vía judicial para el cobro de la deuda, con más los intereses, recargos, costas y gastos que correspondan, a los contribuyentes que no cancelaren los importes liquidados dentro del plazo estipulado.

QUE, corresponde requerir el pago del importe del saldo determinado según lo indicado en el considerando anterior, bajo apercibimiento de iniciar las acciones pertinentes para el cobro de la deuda por vía judicial, con más los intereses, recargos, costas y gastos que correspondan, a los contribuyentes que no cancelaren los importes liquidados dentro del plazo estipulado.

QUE existe la necesidad de resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba y lo preceptuado por el Código Tributario en vigencia, en orden a la necesidad de previa intimación de pago de carácter extrajudicial a efectos de la intimación judicial de cobro.

QUE el artículo 54 del Código Tributario Ley Nº 6006 – T.O. 2004 y modificatorias, establece para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario del contribuyente o responsable, o al especial; se efectuarán por Edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial.

POR ELLO, y en uso de las facultades conferidas por la legislación tributaria provincial en vigencia,

**EL DIRECTOR DE JURISDICCIÓN DE
DESCENTRALIZACIÓN
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
EN SU CARÁCTER DE JUEZ ADMINISTRATIVO
R E S U E L V E:**

ARTÍCULO 1º: COMUNICAR la caducidad de los planes de facilidades de pago que operara en virtud de lo establecido por el artículo 7º del Decreto Nº 1411/09 (B.O. 26/10/09), a los

contribuyentes incluidos en la planilla que como Anexo se acompaña a la presente.

ARTÍCULO 2º: INTIMAR a los contribuyentes descriptos en el párrafo anterior, para que en el término de quince (15) días de la notificación efectúen el correspondiente pago por los períodos indicados en la referida planilla.

ARTÍCULO 3º: INFORMAR que ante el incumplimiento de lo requerido precedentemente en los plazos indicados, se procederá a iniciar las acciones pertinentes por vía judicial para el cobro de la deuda, con más los intereses, recargos, costas y gastos que correspondan.

ARTÍCULO 4º: ORDENAR para que se publiquen Edictos por cinco (5) días en el Boletín Oficial, en relación a los contribuyentes que se nominan en el artículo anterior.

ARTÍCULO 5º: PROTOCOLÍCESE, COMUNÍQUESE a los sectores pertinentes y ARCHÍVESE.

Cr. ARIEL SEBASTIÁN SÁNCHEZ
DIRECTOR

5 días - 12/8/2011

Resolución DJD Nº 11

Córdoba, 18 de Julio de 2011

VISTO: lo establecido por el Código Tributario vigente, Ley Nº 6006 y modificatorias - T.O. 2004, el Decreto Nº 1464/05 (B.O. 15/12/05), la Resolución Normativa Nº 01/2011 y lo actuado en este organismo con relación a la situación frente al Fisco Provincial de los contribuyentes del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, Impuesto Inmobiliario e Impuesto a la Propiedad Automotor,

Y CONSIDERANDO:

QUE según los registros obrantes en esta Dirección, los contribuyentes incluidos en la planilla que se anexa a la presente, no han dado cumplimiento al pago de las cuotas correspondientes al régimen de regularización tributaria que se indica en la misma.

QUE según lo dispuesto por el artículo 6º del Decreto Nº 1464/05 (B.O. 15/12/05), cuando se verifiquen las condiciones de caducidad del plan de facilidades de pago establecidas en el Decreto Nº 1352/05 (B.O. 06/12/2005) se considerarán renunciados por parte del contribuyente los beneficios establecidos por esta norma.

QUE, el Decreto 1352/05 (B.O. 06/12/2005) prevé que la caducidad del régimen de regularización tributaria operará de pleno derecho, sin necesidad de una interpelación de la Dirección General de Rentas u Organismo competente, cuando se verifique el incumplimiento en el pago de tres (3) cuotas, o cuando a los sesenta (60) días corridos del vencimiento de la última cuota solicitada, no se hubiera cancelado íntegramente el plan de facilidades de pago;

QUE, según lo establecido en el segundo párrafo del artículo 6 del Decreto 1464/05, y como consecuencia de la pérdida de los beneficios a que se refiere el segundo considerando de la presente, los pagos realizados serán imputados a las obligaciones originales conforme las disposiciones del artículo 88 del Código Tributario Provincial -Ley Nº 6006, T.O. 2004 y sus modificatorias- previa adición a las mismas de los accesorios establecidos por las disposiciones de los artículos 90 y 91 del citado plexo legal.

QUE habiéndose operado la caducidad de los referidos planes de Facilidades de Pago, corresponde requerir el pago del saldo adeudado conforme lo determinado en el considerando anterior, bajo apercibimiento de iniciar las acciones pertinentes para el cobro de la deuda por vía judicial, con más los intereses, recargos, costas y gastos que correspondan, a los contribuyentes que no cancelaren los importes liquidados dentro del plazo estipulado.

QUE existe la necesidad de resguardar los derechos del Fisco

de la Provincia de Córdoba y lo preceptuado por el Código Tributario en vigencia, en orden a la necesidad de previa intimación de pago de carácter extrajudicial a efectos de la intimación judicial de cobro.

QUE el artículo 54 del Código Tributario Ley Nº 6006 – T.O. 2004 y modificatorias, establece para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario del contribuyente o responsable, o al especial; se efectuarán por Edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial.

POR ELLO, y en uso de las facultades conferidas por la legislación tributaria provincial en vigencia,

**EL DIRECTOR DE JURISDICCIÓN DE
DESCENTRALIZACIÓN
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
EN SU CARÁCTER DE JUEZ ADMINISTRATIVO
R E S U E L V E:**

ARTÍCULO 1º: COMUNICAR la caducidad de los planes de facilidades de pago que operara en virtud de lo establecido por el artículo 6º del Decreto Nº 1464/05 (B.O. 15/12/05), a los contribuyentes incluidos en la planilla que como Anexo se acompaña a la presente.

ARTÍCULO 2º: INTIMAR a los contribuyentes descriptos en el párrafo anterior, para que en el término de quince (15) días de la notificación efectúen el correspondiente pago por los períodos indicados en la referida planilla.

ARTÍCULO 3º: INFORMAR que ante el incumplimiento de lo requerido precedentemente en los plazos indicados, se procederá a iniciar las acciones pertinentes para el cobro de la deuda por vía judicial, con más los intereses, recargos, costas y gastos que correspondan.

ARTÍCULO 4º: ORDENAR para que se publiquen Edictos por cinco (5) días en el Boletín Oficial, en relación a los contribuyentes que se nominan en el artículo anterior.

ARTÍCULO 5º: PROTOCOLÍCESE, COMUNÍQUESE a los sectores pertinentes y ARCHÍVESE.-

Cr. ARIEL SEBASTIÁN SÁNCHEZ
DIRECTOR

5 días - 12/8/2011

Resolución DJD Nº 12

Córdoba, 18 de Julio de 2011

VISTO: Lo establecido por el Código Tributario Provincial, Ley Nº 6006, T.O. 2004 y sus modificatorias, el Decreto Nº 1443 (B.O. 05/12/2002), la Resolución Normativa 01/2011 y lo actuado en este organismo con relación a la situación frente al Fisco Provincial de los contribuyentes del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, Impuesto Inmobiliario e Impuesto a la Propiedad Automotor,

Y CONSIDERANDO:

QUE según los registros obrantes en esta Dirección, los contribuyentes incluidos en la planilla que se anexa a la presente, no han dado cumplimiento al pago de las cuotas correspondientes al régimen de facilidades de pago que se indica en la misma.

QUE según lo dispuesto por el artículo 8º del Decreto Nº 1443/02 (B.O. 05/12/02), la caducidad de los planes de facilidades de pago operará de pleno derecho y sin necesidad de que medie intervención alguna por parte de la Dirección General de Rentas, cuando se verifique algunas de las siguientes circunstancias:

a) Se produzca la falta de pago total de dos (2) cuotas consecutivas a la fecha de vencimiento de la segunda de ellas. A tales efectos, encontrándose impaga alguna cuota, los pagos

realizados con posterioridad se imputaran a la cuota impaga más antigua. La falta de pago total de alguna cuota del plan de pago acordado a los treinta (30) días de la fecha de vencimiento de la última originará la caducidad automática del plan. Se entiende a estos efectos por pago total de la cuota el importe de la misma más los recargos resarcitorios correspondientes al periodo de mora.

b) No se cumplimente en tiempo y forma el pago del Impuesto Inmobiliario cuyo vencimiento opere a partir de la fecha de acogimiento al presente régimen. A este único fin no se considerará incumplida la obligación cuando la misma se ingrese extemporáneamente, con más los recargos resarcitorios pertinentes, hasta el último día del mes siguiente al que operó el vencimiento.

QUE la caducidad del plan de pago implica la pérdida de los beneficios previstos en el artículo 5º del referido decreto para las obligaciones originalmente incluidas en el mismo.

QUE producida la caducidad del plan de pagos, el saldo adeudado se determinará aplicando el procedimiento que establece el artículo 10º del Decreto N° 1443/02.

QUE corresponde, requerir el pago bajo apercibimiento de iniciar las acciones pertinentes por vía judicial para el cobro de la deuda, con más los intereses, recargos, costas y gastos que correspondan, a los contribuyentes que no cancelaren los importes liquidados dentro del plazo estipulado.

QUE existe la necesidad de resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba y lo preceptuado por el Código Tributario en vigencia, en orden a la necesidad de previa intimación de pago de carácter extrajudicial a efectos de la intimación judicial de cobro.

QUE el artículo 54 del Código Tributario Ley N° 6006 – T.O. 2004 y modificatorias, establece para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario del contribuyente o responsable, o al especial; se efectuarán por Edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial.

POR ELLO, y en uso de las facultades conferidas por la legislación tributaria provincial en vigencia,

**EL DIRECTOR DE JURISDICCIÓN DE
DESCENTRALIZACIÓN
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
EN SU CARÁCTER DE JUEZ ADMINISTRATIVO
R E S U E L V E:**

ARTÍCULO 1º: COMUNICAR la caducidad de los planes de facilidades de pago que operara en virtud de lo establecido por el artículo 8º del Decreto 1443/02 (B.O 05-12-02) a los contribuyentes incluidos en la planilla que como Anexo se acompaña a la presente.

ARTÍCULO 2º: INTIMAR a los contribuyentes descriptos en el párrafo anterior, para que en el término de quince (15) días de la notificación efectúen el correspondiente pago por los periodos indicados en la referida planilla.

ARTÍCULO 3º: INFORMAR que ante el incumplimiento de lo requerido precedentemente en los plazos indicados, se procederá a iniciar las acciones pertinentes por vía judicial para el cobro de la deuda, con más los intereses, recargos, costas y gastos que correspondan.

ARTÍCULO 4º: ORDENAR para que se publiquen Edictos por cinco (5) días en el Boletín Oficial, en relación a los contribuyentes que se nominan en el artículo anterior.

ARTÍCULO 5º: PROTOCOLÍCESE, COMUNÍQUESE a los sectores pertinentes y ARCHÍVESE.

Cr. ARIEL SEBASTIÁN SÁNCHEZ
DIRECTOR

5 días - 12/8/2011

**RESOLUCIONES
Sintetizadas**

**MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS
SUB SECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS**

RESOLUCION N° 242 – 14/04/2011 - APROBAR el Acta de Recepción Provisional de la obra “NUEVA CISTERNA PARA ALMACENAMIENTO DE AGUA POTABLE – LOCALIDAD DE LABORDE – DPTO. UNION”, cuya contratista es la Empresa BOMACC S.A., obrante a fs. 147 de autos, suscripta con fecha 01 de junio de 2010 por el Ing. Rubén Picón por parte de la Contratista y por el Sr. Pedro Gamulín en representación de esta Repartición. AUTORIZAR la devolución de las Pólizas de Seguro de garantía de contrato y de anticipo financiero constituidas por la Contratista, conforme lo dispuesto por el Art. 108º inc. I) del Dcto. 4758/77 y Art. 45º del Dcto. 4757/77.S/ Expediente n° 0416-055028/08 Anexo 15.-

RESOLUCION N° 244 – 14/04/2011 - APROBAR el Legajo Técnico de la obra: “LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DEL RIO DE LOS SAUCES EN EL EJIDO URBANO DE LA LOCALIDAD DE LAS TAPIAS – DPTO. SAN JAVIER”, compuesto de Pliego Particular de Especificaciones Técnicas y Cómputo y Presupuesto Estimado, obrante a fs. 3/9 de estas actuaciones. ADJUDICAR en forma directa a la COMUNA DE LAS TAPIAS – DPTO. SAN JAVIER, la ejecución de la obra “LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DEL RIO DE LOS SAUCES EN EL EJIDO URBANO DE LA LOCALIDAD DE LAS TAPIAS – DPTO. SAN JAVIER”, por la suma de PESOS VEINTICINCO MIL (\$ 25.000,00), conforme las cláusulas establecidas en el Convenio obrante a fs. 11 de autos, el que como Anexo I forma parte integrante de la presente.- S/ Expediente n° 0416-060374/10.-

RESOLUCION n° 245 – 14/04/2011 - APROBAR para la Obra: “RECONDICIONAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA PLANTA POTABILIZADORA LA CALERA”, cuya Contratista es la Empresa PASCHINI CONSTRUCTORA S.R.L. Y MICHELOTTI E HIJOS S.R.L (UTE.), una ampliación de OCHENTA Y CINCO (85) días corridos en el plazo de ejecución de la citada obra, quedando como nueva fecha de finalización de los trabajos el 16 de febrero de 2011.-LIBERAR a la Contratista de las sanciones que le pudieren corresponder, en virtud de la prórroga que se aprueba por la presente.-APROBAR el Plan de Trabajos y Curva de Inversiones de la obra de referencia obrante a fs. 5/15 de estas actuaciones, presentado por la Empresa PASCHINI CONSTRUCTORA S.R.L. Y MICHELOTTI E HIJOS S.R.L (UTE.)-DEJAR ESTABLECIDO que la prórroga que se aprueba por el Art. 1º de la presente no da derecho a la Contratista a efectuar reclamo alguno.- S/ Expediente n° 0416-049905/07 Anexo 92.-

RESOLUCION N° 246 – 14/04/2011 – DEJAR SIN EFECTO, en todos sus términos, la Resolución N° 120, de esta Subsecretaría, de fecha 30 de marzo de 2010, atento las razones expresadas en los Considerandos. APROBAR el Proyecto de ampliación de la obra: “PROVISIÓN DE AGUA POTABLE – PARAJE EL RAMBLÓN – DEPARTAMENTO SAN ALBERTO”, obrante en autos.-AUTORIZAR la ampliación de la obra mencionada y consecuentemente adjudicar a la Empresa INGENIERÍA S.R.L. E ING. ROBERTO Y CARLOS TRUJILLO S.R.L. –UTE la ejecución de los trabajos, en la suma de PESOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TRES CON SESENTA Y UN CENTAVOS (\$ 79.303,61).- IMPUTAR el egreso según lo indica la Dirección de Jurisdicción de Administración del MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS en Afectación Preventiva Nota de Pedido n° 2011/000246 (fs. 22) a Programa-Partida 505-005/12.06.00.00 del PV. IMPORTE TOTAL: PESOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TRES CON SESENTA Y UN CENTAVOS (\$79.303,61).- S/ Expediente n° 0416-055029/08 Anexo 9.-

RESOLUCION N° 247 – 14/04/2011 - APROBAR el Legajo Técnico de ampliación de la obra: “RECUPERACIÓN DE FUENTES HÍDRICAS Y OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE RED DOMICILIARIA DE AGUA POTABLE A COMUNA DE SAN ESTEBAN – DEPARTAMENTO PUNILLA”, cuya Contratista es la Empresa INGENIERÍA S.R.L. E INGENIEROS ROBERTO Y CARLOS TRUJILLO S.R.L., obrante a fs. 6/15 de autos.-AUTORIZAR la ampliación de la obra mencionada y consecuentemente adjudicar a la Empresa INGENIERÍA S.R.L. E INGENIEROS ROBERTO Y CARLOS TRUJILLO S.R.L., la ejecución de los trabajos, en la suma de PESOS PESOS OCHENTA MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS CON CUATRO CENTAVOS (\$ 80.386,04).-S/ Expediente n° 0416-055660/09 Anexo 9.-

RESOLUCION N° 248 – 15/04/2011 - DAR DE BAJA, a partir de la fecha de la presente, el Canal Secundario XIII Bis del Sistema Capital - Zona Sur, en toda su longitud, atento las razones antes expresadas. S/ expediente n° 0416/053719/08.-

RESOLUCION N° 249 – 15/04/2011 - APROBAR el Acta de Recepción Provisional de la obra “REPARACION AZUD Y TOMA SOBRE RIO LOS CHORRILLOS – CABALANGO – DPTO. PUNILLA”, cuya contratista es la Empresa BOMACC S.A., obrante a fs. 4 de autos, suscripta con fecha 25 de octubre de 2010 por el Ing. Rubén Picón por parte de la Contratista y por el Sr. Darío Luna en representación de esta Repartición.-AUTORIZAR la devolución de la Póliza de Seguro de garantía de contrato constituida por la Contratista, conforme lo dispuesto por el Art. 108º inc. I) del Dcto. 4758/77 y Art. 45º del Dcto. 4757/77. S/ Expediente n° 0416-056990/09 Anexo 4.-

RESOLUCION N° 250 – 15/04/2011 - RECHAZAR el Recurso de Reconsideración interpuesto por la firma IECSA S.A., en contra de la Resolución n° 594 de esta Subsecretaría de fecha 20 de noviembre de 2008, por resultar sustancialmente improcedente. S/ expediente n° 0416-048384/07.-

RESOLUCION N° 251 – 15/04/2011 - APROBAR Póliza de Seguro de Caucción en Garantía de sustitución de Fondo de Reparación N° 805.772 por la suma de PESOS DOS MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 2.199,37), con vigencia a partir del 04 de marzo de 2011, como medio para sustituir las retenciones correspondiente a los Certificados Finales Redeterminados N° 01 y 02 de la obra: “TORRE DE ILUMINACIÓN-FAROLAS ARTÍSTICAS-AZUD PUENTE CARRETERO-CIUDAD RIO CUARTO”, cuya contratista es la empresa MARINELLI S.A.- S/ expediente n° 0416-048895/07 Anexo 13.-

RESOLUCION N° 252 – 15/04/2011 - APROBAR el Acta de Recepción Provisional de la obra “REHABILITACION POZO GREMIO CANILLITAS – UNQUILLO – DPTO. COLON”, cuya contratista es la Empresa TECON CONSTRUCTORA S.R.L., obrante a fs. 4 de autos, suscripta con fecha 30 de setiembre de 2010 por el Ing. Gustavo Garelli por parte de la Contratista y por el Ing. Adolfo Corujo en representación de esta Repartición.-AUTORIZAR la devolución de las Pólizas de Seguro de garantía de contrato constituida por la Contratista, conforme lo dispuesto por el Art. 108º inc. I) del Dcto. 4758/77 y Art. 45º del Dcto. 4757/77.-S/ Expediente n° 0416-058384/10 Anexo 4.-

RESOLUCION N° 253 – 15/04/2011 - AMPLIAR a la cuantía de TREINTA Y TRES HECTAREAS (33 Ha.) el derecho otorgado a la Sra. CLARA JOSEFINA PLOMER para derivar agua del Canal X Bis, Sistema Río Primero, Zona Sur, Compuerta n° 18 ubicada al Km. 3,275, a los fines de regar el inmueble de su propiedad de TREINTA Y NUEVE HECTAREAS CUATRO MIL NOVECIENTOS DOCE METROS CUADRADOS (39 Ha. 4912 m2) de

superficie total, ubicado en La Carbonada, Dpto. Capital, designado como Lote Treinta y que linda: al Norte con el Lote 29 y con calle; al Este con calle; al Sur con Lote 31 y al Oeste con calle. El dominio se anotó a la Matrícula nº 154.411 (11). El inmueble se encuentra inscripto en la Dirección de Rentas con el número 1101-16210258 y en esta Repartición en la Cuenta nº 01-10-002408. Este derecho subsiste en la misma forma en que se otorgó a nombre de la Sra. Clara Josefina Plomer.- A los efectos del pago del canon se afora en TREINTA Y TRES HECTAREAS (33 Ha.).S/ expediente nº 0416-029363/11.-

RESOLUCION Nº 254 – 15/04/2011 - RECHAZAR – por extemporáneo- el Recurso de Reconsideración y Jerárquico interpuesto por el Sr. CARMEN IVAN ROVERES, en contra de la Resolución Nº 442 de fecha 19 de julio de 2010.S/ expediente nº 0416-037381/04.-

SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE

RESOLUCION Nº 296 – 17/05/2011 - AUTORIZAR la baja de la unidad que estuviera afectada al servicio que presta EMPRESA CORDOBA S.R.L., cuyos datos identificatorios se detallan: - Marca Scania, modelo del año 1993, chasis Nº 02403596, motor Nº 3151825, de 50 asientos, Tacógrafo Kienzle 1628357, Dominio Nº TBD 942, chapa MOP Nº R 140.S/expediente Nº 0048.178806/11 .

RESOLUCION Nº 297 – 17/05/2011 - AUTORIZAR la incorporación de la unidad al servicio que presta el señor Aníbal Horacio FINIS, cuyos datos identificatorios se detallan: - Marca Mercedes Benz, modelo del año 2011, chasis Nº 9BM634061BB733950, motor Nº 457916U0949839, de 58 asientos, Tacógrafo Continental 08018713, Dominio Nº JWK 932, adjudicándole la chapa MOP Nº E 2344. S/expediente Nº 0048.178814/11.-

RESOLUCION Nº 298 – 17/05/2011 - AUTORIZAR la incorporación de la unidad al servicio que presta la empresa EXCURSIONES SIERRAS DE CALAMUCHITA S.R.L., cuyos datos identificatorios se detallan: - Marca Mercedes Benz, modelo del año 2011, chasis Nº 9BM368004BB732904, motor Nº 904973U0893906, de 41 asientos, Tacógrafo Continental 08015409, Dominio Nº JTB 184, adjudicándole la chapa MOP Nº R 1092. S/expediente Nº 0048.178630/11.-

RESOLUCION Nº 299 – 18/05/2011 - AUTORIZAR al señor Carlos Alberto ORAZI -D.N.I. Nº 17.531.652-, C.U.I.T. Nº 20-17531652-4, Ingresos Brutos Nº 280375675, con domicilio en Miguel De Sesse 3956, B° Talleres Sud, Córdoba, para prestar por el término de DIEZ (10) años un Servicio Especial Restringido, con centro en CORDOBA, bajo la denominación de "EL VALLE TOUR'S", y con las limitaciones que la reglamentación establece. AUTORIZAR la incorporación al servicio conferido al señor Carlos Alberto ORAZI, de la unidad cuyos datos identificatorios se detallan: - Marca Mercedes Benz, modelo del año 1996, chasis Nº 8AB390 015SA110457, motor Nº B-45232, de 41 asientos, Tacógrafo VDO 0806773, Dominio Nº AQS 181, adjudicándole la chapa MOP Nº ER 2353.S/expediente Nº 0048.178704/11.-

RESOLUCION Nº 300 – 18/05/2011 - AUTORIZAR la incorporación de la unidad al servicio que presta la señora Erika Silvana FARCHI, cuyos datos identificatorios se detallan: - Marca Mercedes Benz, modelo del año 1999, chasis Nº 8AC690341WA529767, motor Nº 63299910513052, de 15 asientos, Tacógrafo Digitac 21788, Dominio Nº CNB 396, adjudicándole la chapa MOP Nº E 2343. S/expediente Nº 0048.178786/11.-

RESOLUCION Nº 301 – 18/05/2011 - AUTORIZAR la incorporación de la unidad al servicio que presta el señor Eduard Ricardo MEICHTRI, cuyos datos identificatorios se detallan: - Marca Mercedes Benz, modelo del año 2005, chasis Nº 8AC9046635A932072, motor Nº 611.981-70-033055, de 19 asientos, Tacógrafo Digitac 21092, Dominio Nº FEA 863, adjudicándole la chapa MOP Nº E 2340. S/expediente Nº 0048.178768/11.-

RESOLUCION Nº 302 – 23/05/2011 - AUTORIZAR la baja de la unidad que estuviera afectada al servicio que presta el señor José Antonio CEBALLOS, cuyos datos identificatorios se detallan: - Marca Iveco, modelo del año 2000, chasis Nº ZCFC497010D0955773, motor Nº 3711-2723773, de 18 asientos, Tacógrafo Digitac 5277, Dominio Nº DDK 048, chapa MOP Nº E 1501. S/expediente Nº 0048.178754/11.-

RESOLUCION Nº 303 – 23/05/2011 -AUTORIZAR la incorporación de la unidad al servicio que presta el señor Never Rene LÜHNING, cuyos datos identificatorios se detallan: - Marca Chang Fei, modelo del año 1998, chasis Nº NJ6650DBY297300257, motor Nº PA6269430, de 15 asientos, Tacógrafo Digitac 10301, Dominio Nº BSW 526, adjudicándole la chapa MOP Nº ER 2347.S/expediente Nº 0048.33462/11.-

RESOLUCION Nº 304 – 23/05/2011 - AUTORIZAR la incorporación de la unidad al servicio que presta el señor Juan Marcelo ALANIS, cuyos datos identificatorios se detallan: - Marca Decaroli, modelo del año 1998, chasis Nº 8AL583129W5400038, motor Nº 476972-50-711035, de 60 asientos, Tacógrafo VDO 1551651, Dominio Nº CJD 824, adjudicándole la chapa MOP Nº ER 2346.S/expediente Nº 0048.178838/11.-

RESOLUCION Nº 305 – 23/05/2011 - AUTORIZAR la incorporación de la unidad al servicio que presta la empresa EDER SERVICIO DIFERENCIAL S.R.L., cuyos datos identificatorios se detallan: - Marca Mercedes Benz, modelo del año 2007, chasis Nº 9BM6882767B507023, motor Nº 904957U0704379, de 24 asientos, Tacógrafo Digitac 14369, Dominio Nº GBU 247, adjudicándole la chapa MOP Nº RD 3043. S/expediente Nº 0048.178715/11.-

RESOLUCION Nº 306 – 23/05/2011 - AUTORIZAR la incorporación de la unidad al servicio que presta el señor José María VACA, cuyos datos identificatorios se detallan: - Marca Renault, modelo del año 2011, chasis Nº 93YCDDUH6BJ685546, motor Nº G9UA754C260520, de 15 asientos, Tacógrafo Digitac 7983, Dominio Nº JQZ 770, adjudicándole la chapa MOP Nº E 2348.S/expediente Nº 0048.178813/11.-

RESOLUCION Nº 307 – 23/05/2011 - AUTORIZAR la baja de la unidad que estuviera afectada al servicio que presta el señor José María VACA , cuyos datos identificatorios se detallan:- Marca Fiat, modelo del año 1997, chasis Nº ZFA23000005296390, motor Nº 2250225528222255654, de 12 asientos, Tacógrafo Digitac 7983, Dominio Nº BIY 234, chapa MOP Nº E 1643. S/expediente Nº 0048.178797/11.-

RESOLUCION Nº 284 – 12/05/2011 - AUTORIZAR a partir de la fecha de la presente Resolución y hasta el día 24.02.2012 la incorporación al servicio que presta la empresa VALLECOR S.R.L., de la unidad cuya identificación se detalla:- Marca Agrale, modelo del año 2008, chasis Nº 9BYC22Y1S7C004089, motor Nº D1A012997, de 25 asientos, Tacógrafo VDO 849316, Dominio Nº GZA 534, adjudicándole la chapa MOP Nº RD 3039. S/expediente Nº 0048.32027/09.-

RESOLUCION Nº 285 – 12/05/2011 - AUTORIZAR a partir de la fecha de la presente Resolución y hasta el día 24.02.2012 la incorporación al servicio que presta la empresa VALLECOR S.R.L., de la unidad cuya identificación se detalla:- Marca Agrale, modelo del año 2008, chasis Nº 9BYC22Y1S7C004092, motor Nº D1A012992, de 25 asientos, Tacógrafo VDO 817220, Dominio Nº GZA 536, adjudicándole la chapa MOP Nº RD 3037. S/expediente Nº 0048.32055/09.-

RESOLUCION Nº 286 – 12/05/2011 - AUTORIZAR a partir de la fecha de la presente Resolución y hasta el día 24.02.2012 la incorporación al servicio que presta la empresa VALLECOR S.R.L., de la unidad cuya identificación se detalla:- Marca Agrale, modelo del año 2008, chasis Nº 9BYC22Y1S7C004093, motor Nº

D1A013141, de 25 asientos, Tacógrafo VDO 845718, Dominio Nº GZA 535, adjudicándole la chapa MOP Nº RD 3038. S/expediente Nº 0048.32054/09.-

RESOLUCION Nº 287 – 12/05/2011 - AUTORIZAR la baja de la unidad que estuviera afectada al servicio que presta el señor Alejandro AMUCHASTEGUI, cuyos datos identificatorios se detallan: - Marca Mercedes Benz, modelo del año 2004, chasis Nº 8AC9046635A923857, motor Nº 611.981-70-022916, de 19 asientos, Tacógrafo Digitac 14861, Dominio Nº ERP 193, chapa MOP Nº E 1521. S/expediente Nº 0048.178677/11.-

RESOLUCION Nº 288 – 16/05/2011 - MODIFICAR el Anexo I de la Resolución Nº 147/11, por el Anexo I que acompaña a la presente, el que consta de TRES (3) fojas. S/expediente Nº 0048.32805/10.-

RESOLUCION Nº 289 – 17/05/2011 - AUTORIZAR la baja de la unidad que estuviera afectada al servicio que presta el señor Aníbal Horacio FINIS, cuyos datos identificatorios se detallan: - Marca Mercedes Benz, modelo del año 2005, chasis Nº 9BM3821855B440034, motor Nº 906918646816, de 45 asientos, Tacógrafo VDO 536396, Dominio Nº FFL 448, chapa MOP Nº E 2104.S/expediente Nº 0048.178800/11.-

RESOLUCION Nº 290 – 17/05/2011 - AUTORIZAR la baja de la unidad que estuviera afectada al servicio que presta el señor Oscar Isidoro RICO, cuyos datos identificatorios se detallan: - Marca Fiat, modelo del año 2009, chasis Nº 93W244F7392032955, motor Nº 1043616, de 12 asientos, Tacógrafo Digitac 12636, Dominio Nº HYV 743, chapa MOP Nº E 2132. S/expediente Nº 0048.178735/11.-

RESOLUCION Nº 291 – 17/05/2011 - AUTORIZAR la baja de la unidad que estuviera afectada al servicio que presta el señor Antonio Mariano CLIMENT, cuyos datos identificatorios se detallan: - Marca Mercedes Benz, modelo del año 2008, chasis Nº 8AC9046639E005708, motor Nº 611981-70-088025, de 18 asientos, Tacógrafo Digitac 20635, Dominio Nº HOR 828, chapa MOP Nº E 2260. S/expediente Nº 0048.178736/11 .-

RESOLUCION Nº 292 – 17/05/2011 - AUTORIZAR la baja de la unidad que estuviera afectada al servicio que presta la empresa SIERRAS DE CALAMUCHITA S.R.L., cuyos datos identificatorios se detallan: - Marca Volkswagen, modelo del año 2001, chasis Nº 9BWV2RF40YRY10241, motor Nº 4062118, de 27 asientos, Tacógrafo VDO 1078282, Dominio Nº DRC 362, chapa MOP Nº R 383.S/expediente Nº 0048.178839/11.-

RESOLUCION Nº 293 – 17/05/2011 - AUTORIZAR la baja de la unidad que estuviera afectada al servicio que presta la empresa SIERRA BUS S.R.L., cuyos datos identificatorios se detallan: - Marca Agrale, modelo del año 2009, chasis Nº 9BYC22Y1S9C004804, motor Nº D1A031410, de 24 asientos, Tacógrafo Continental 07130282, Dominio Nº IDX 316, chapa MOP Nº RD 2940. S/expediente Nº 0048.178846/11.-

RESOLUCION Nº 294 – 17/05/2011 - AUTORIZAR la baja de la unidad que estuviera afectada al servicio que presta la empresa S.A. TRANSPORTE CIUDAD DE RIO CUARTO, cuyos datos identificatorios se detallan: - Marca Zanello, modelo del año 2003, chasis Nº ZO1150, motor Nº 2041006, de 51 asientos, Tacógrafo Kienzle 542386, Dominio Nº EDV 576, chapa MOP Nº R 105. S/expediente Nº 0048.178809/11.-

RESOLUCION Nº 295 – 17/05/2011 - AUTORIZAR la baja de la unidad que estuviera afectada al servicio que presta la empresa C.O.A.T.A. S.A., cuyos datos identificatorios se detallan: - Marca Toyota Coaster, modelo del año 1995, chasis Nº HZB50-0005816, motor Nº 0139496, de 18 asientos, Tacógrafo Digitac 1861, Dominio Nº AKE 973, chapa MOP Nº R 182.S/expediente Nº 0048.178804/11.-